



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL DESTINO FINAL DE LOS GRANOS COLOREADOS DETECTADOS ENVIADOS EN PARTIDAS PARA CONSUMO

---

VISTO el Expediente N° ....., la Resolución N° 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se prohíbe la comercialización de granos destinados a consumo mezclados con semillas u otros granos que hayan sido coloreados artificialmente, cualquiera fuere la causa del tratamiento.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS prevé que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es responsable de establecer los Procedimientos Operativos para el Control y la Prevención de lo determinado en la citada norma.

Que la DIRECCIÓN DE INOCUIDAD Y CALIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la responsable de proponer las normas, programas y procedimientos tendientes a la mejora continua de las condiciones de higiene e inocuidad de los productos, subproductos y materias primas de origen vegetal para la importación, exportación y tráfico federal, como así también los procedimientos para la fiscalización de la inocuidad vinculada a las diversas cadenas agroalimentarias en el ámbito de su competencia.

Que la COORDINACIÓN GENERAL DE PIENSOS Y GRANARIOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la responsable de realizar el seguimiento y monitoreo de la calidad de los sistemas de clasificación y análisis, y de su evolución, detectando las necesidades de actualización normativa o técnica en función de los requerimientos de los mercados nacionales e internacionales. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Decreto N° 891 del 2 de noviembre de 2017 se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el articulado del citado decreto surge necesario la confección de textos actualizados de las normas regulatorias para que resulten en beneficio del requirente y no se afecten derechos a terceros.

Que existe una necesidad de actualizar la normativa en cuestión y a esos efectos, se persigue que la tarea simplifique los procedimientos, estableciendo nuevos criterios que permitan lograr controles de calidad.

Que la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con los administrados y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.

Que el reordenamiento, actualización, revisión y consolidación de la normativa aplicable en el Organismo, así como la posterior elaboración del Digesto Jurídico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, constituye una herramienta de gestión estratégica, definida por este Servicio Nacional en la resolución N° 466 del 9 de junio de 2008.

Que mediante las Resoluciones Nros. 401 del 14 de junio de 2010 y 800 del 13 de septiembre de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobaron el Índice Temático y el Contenido Normativo, respectivamente, de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, correspondientes al Programa de Reordenamiento Normativo de este Organismo.

Que resulta necesario adaptar la nueva normativa consolidada al Índice Temático Normativo del SENASA en el marco de la elaboración del futuro Digesto Jurídico del Organismo.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1° - Manual de procedimientos para determinar el destino final de los granos coloreados detectados enviados en partidas para consumo:** Se aprueba el Manual de procedimientos estableciendo las acciones que deben ser ejecutadas por los operadores de comercio de granos y por el personal del Senasa cuando se detecten partidas con presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente al ingreso en los establecimientos de recibo de cereales, oleaginosas y legumbres secas.

**Artículo 2° - Ámbito de aplicación:** Comprende las entregas, los recibos y el transporte de granos, incluyendo en este concepto a los cereales, las oleaginosas y las legumbres secas en los establecimientos que reciben este tipo de mercadería (Terminales de embarque, Plantas de Acopio, Molinos, Industrias alimentarias y otras equivalentes)

**Artículo 3° - Destino final de las partidas con granos coloreados:** Solo quedan autorizados para las partidas que tengan presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente, detectadas al ingreso en los establecimientos de recibo de cereales, oleaginosas y legumbres secas, los siguientes destinos finales:

**Apartado I. Destrucción de la partida:** A estos efectos se debe proceder su entierro total con

presencia oficial, para lo cual se debe disponer de un predio donde se cabe un pozo que contenga a la totalidad de la partida y se finalice tapando con tierra para su descomposición.

**Apartado II. Siembra:** A estos efectos se debe proceder a la utilización de la totalidad de la partida con este destino.

**Apartado III. Biodiesel:** A estos efectos se debe proceder a la utilización de la totalidad de la partida en la fabricación de biocombustibles líquidos.

**Apartado IV. Alimento para animales:** A estos efectos se debe proceder a la utilización de la totalidad de la partida en la alimentación de animales o en la elaboración de productos o subproductos para la alimentación animal (refinado para aceite o molienda para harina), previa demostración, por análisis de laboratorio, de que la partida no posee residuos de plaguicidas o los mismos se encuentran dentro de las tolerancias establecidas.

#### **Artículo 4° - Acciones:**

**Inciso a) Acciones en los Establecimientos de Recibo:** La sola presencia de UN (1) grano o pedazo de grano total o parcialmente coloreado artificialmente determina que la partida a ingresar se considere fuera de estándar o fuera de la base de comercialización y debe ser rechazada. Como consecuencia de ello:

**Apartado I:** El perito, responsable del recibo en el establecimiento, debe invalidar la Carta de Porte que ampara la partida, y retener una copia de la misma o cualquier documento que lo sustituya en un futuro, habiendo dejado registrado en este documento que la partida fue rechazada por presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente.

**Apartado II:** El Establecimiento de Recibo está obligado a demorar en la playa de camiones o de vagones a las partidas rechazadas y debe extraer 3 (tres) muestras e identificarlas. Las muestras deben corresponder a los siguientes destinatarios:

**Subapartado 1:** Las muestras deben corresponder a los siguientes destinatarios:

- 1.1. Una para el Senasa
- 1.2. Una muestra para el Propietario o remitente de la partida
- 1.3. Una muestra para el Establecimiento de Recibo

**Apartado III:** El Establecimiento de Recibo debe contar con un sistema donde registrar los rechazos producidos por la detección de granos coloreados. El sistema debe permitir la emisión de un Reporte de Rechazo (RR).

**Subapartado 1:** Los datos que deben consignarse en el RR son los siguientes:

- 1.1. Establecimiento de Recibo (Razón Social).
- 1.2. Tipo de granos.
- 1.3. Propietario o remitente de la partida (Persona Física o Jurídica).
- 1.4. Volumen de la partida rechazada (kg).
- 1.5. Fecha y Hora de rechazo
- 1.6. Número de la Carta de Porte o referencia del documento que la sustituya en un futuro.

1.7. Patente del camión o número de vagón.

1.8. Correo electrónico del propietario o remitente de la partida.

1.9. Teléfono de contacto del propietario o remitente de la partida.

**Apartado IV:** Producido el rechazo, el Establecimiento de Recibo debe comunicar el hecho enviando el RR vía correo electrónico o presentar este documento en la Oficina Local del Senasa interviniente. El Establecimiento de Recibo debe llevar los registros de estas acciones y tenerlas disponibles toda vez que el Senasa lo requiera.

**Inciso b) Acciones en la Oficina Local del Senasa con jurisdicción sobre el Establecimiento de Recibo:** Cuando la Oficina Local del Senasa, donde se produjo el rechazo, recepciona un RR, debe proceder a:

**Apartado I:** Asignar UN (1) agente al Establecimiento de Recibo en un plazo de hasta SEIS (6) horas a partir de la recepción del RR.

**Apartado II:** El agente del Senasa designado en el Establecimiento de Recibo debe constatar la presencia de granos coloreados en la muestra y proceder a labrar un Acta de Constatación e Interdicción, que como **Anexo 1** forma parte de la presente norma y que debe ser confeccionada en formato electrónico, imprimirse y firmarse.

**Apartado III:** Recibir el descargo donde el propietario o remitente de la partida debe indicar la dirección donde la partida se va a mantener interdictada, sin derecho a uso y la propuesta de Disposición Final donde se haya informado claramente la opción elegida, dentro de las posibles alternativas previstas en la presente norma. El propietario o remitente de la partida puede presentar este documento en la Oficina Local del Senasa interviniente o enviarlo firmado y escaneado por correo electrónico. Complementariamente puede adelantar la dirección donde la partida se va a mantener interdictada por teléfono o correo electrónico al transportista, para acelerar los tiempos de su traslado a ese destino.

**Apartado IV:** Confeccionar una Autorización de Traslado a la dirección informada para su inmovilización hasta su disposición final, que como **Anexo 2** forma parte de la presente norma y que debe ser confeccionada en formato electrónico, imprimirse y firmarse.

**Apartado V:** Confeccionar un Expediente Electrónico (EE) respetando la tecnología imperante.

**Apartado V:** Vincularle el RR.

**Apartado VI:** Vincularle la Carta de Porte rechazada o el documento que la sustituya en un futuro.

**Apartado VII:** Vincularle el Acta de Constatación e Interdicción.

**Apartado VIII:** Vincularle la Nota enviada por el propietario o remitente de la partida, con los descargos, dirección para la descarga e inmovilización hasta la disposición final y propuesta de Disposición Final.

**Apartado X:** Vincular la Autorización de Traslado.

**Apartado XI:** Direccionar el EE a la Oficina Local que va constatar la recepción y descarga de la partida (en caso de que el propietario de la partida haya informado un lugar de descarga diferente al del ámbito de la Oficina Local actuante en el Establecimiento de Recibo). Complementariamente, enviar un correo electrónico a la Oficina Local para confirmar el envío del EE.

**Inciso c) Acciones en la Oficina Local del Senasa ubicada en el ámbito del lugar de descarga:** Cuando la Oficina Local del Senasa, ubicada en el ámbito del lugar de descarga informado por el propietario de la partida, recibe el EE y el correo electrónico, debe proceder a:

**Apartado I:** Asignar UN (1) agente al lugar de descarga indicado.

**Apartado II:** Verificar los precintos informados por Acta de Constatación e Interdicción.

**Apartado III:** Desprecintar la partida a descargar.

**Apartado IV:** Verificar la descarga completa de la partida.

**Apartado V:** Precintar nuevamente hasta la aprobación de su disposición final.

**Apartado VI:** Confeccionar una Autorización de Descarga en Destino que como **Anexo 3** forma parte de la presente norma y que debe ser confeccionada en formato electrónico, imprimirse y firmarse.

**Apartado VII:** Vincular la Autorización de Descarga en Destino al EE.

**Apartado VIII:** Direccionar el EE a la Coordinación General de Piensos y Granarios (CGPG), dependiente de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal (DIYCPOV), perteneciente a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA).

**Inciso d) Acciones en la CGPG:** Cuando la CGPG recibe el EE debe proceder a:

**Apartado I:** Realizar una evaluación de las actuaciones.

**Apartado II:** En caso de no resultar suficiente la información que ya se encuentre vinculada al EE, enviar una Nota por correo electrónico al propietario de la partida para solicitar las aclaraciones pertinentes.

**Apartado III:** Emitir una Nota, dictaminando la aprobación o rechazo de la Disposición Final informada por el propietario de la partida, solicitando la documentación que se va a requerir para validarla, indicando que la misma puede ser presentada personalmente o escaneada por el propietario de la partida y enviada por mail a la CGPG. La documentación puede variar dependiendo del destino final autorizado y según el caso debe respetar las siguientes condiciones:

#### **Subapartado 1. Destrucción de la partida**

**1.1.** Título de propiedad o contrato de arrendamiento, del campo donde se va a producir el enterramiento.

#### **Subapartado 2. Siembra**

**2.1.** Título de propiedad o contrato de arrendamiento del campo donde se va a sembrar y vigente durante el período de siembra hasta la cosecha.

**2.2.** Plan de siembra donde debe constar:

Razón social

Nombre del establecimiento

Ubicación del establecimiento

Hectáreas

Kg a sembrar por ha

Fecha estimada de siembra

Plano ubicación del establecimiento

### **Subapartado 3. Biodiesel**

**3.1.** Nota del Establecimiento elaborador declarando que va a comprar la partida (indicando la personería física o jurídica compradora), que se encuentra en conocimiento sobre la presencia de granos coloreados en la partida a ser liberada por Senasa e informando sobre la utilización de la totalidad de la misma.

**3.2.** Ubicación de la planta elaboradora

### **Subapartado 4. Alimento para animales**

**4.1.** Análisis de laboratorio sobre la muestra lacrada que le fuera entregada en el Establecimiento de Recibo al momento del rechazo en interdicción (análisis de residuos de agroquímicos).

El análisis al que debe ser sometida la muestra tiene que contemplar que se determine que los principios activos y familias de principios activos que se indican a continuación, y todos los que se incorporen a futuro, se encuentren dentro de las tolerancias establecidas por las Resolución Senasa N° 934/2010 y sus complementarias:

Fosforados

Clorados

Piretroides

Los laboratorios donde se realicen los análisis deben estar reconocidos por el Senasa y el listado de estos laboratorios se encuentra en la página web del Organismo.

**4.2.** Nota especificando si su destino va a ser para consumo de animales propios o si va a ser vendido a un establecimiento elaborador de alimentos para animales.

En caso de utilización para consumo de animales propios se debe indicar en la nota:

Nombre del establecimiento donde se va a consumir

Número en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)

Forma en que se va a consumir la partida

Especie animal a la que va a destinarse el grano

En caso de ser vendido a un establecimiento elaborador de alimentos para animales:

Nota del Establecimiento elaborador declarando que va a comprar la partida (indicando la personería física o jurídica compradora), que se encuentra en conocimiento sobre la presencia de granos coloreados en la partida a ser liberada por

Senasa e informando sobre la utilización de la totalidad de la misma

Ubicación de la planta elaboradora

Número de Habilitación Senasa del Establecimiento Elaborador (de corresponder)

**Apartado IV:** Vincular la Nota al EE.

**Apartado V:** Vincular al EE la documentación presentada o enviada por correo electrónico, por el propietario de la partida.

**Apartado VI:** Enviar la Nota al Centro Regional que va a intervenir en la liberación de la partida interdictada, para que determinen la participación de la Oficina Local más próxima al establecimiento donde se encuentra la partida.

**Inciso e) Acciones en el Centro Regional ubicado en el ámbito que va a intervenir en la liberación de la partida interdictada:** Cuando el Centro Regional recibe la Nota enviada por la CGPG debe proceder a hacer cumplir los siguientes puntos:

**Apartado I:** Asignar UN (1) agente al lugar donde se encuentra interdictada la partida.

**Apartado II:** Desprecintar la partida para constatar y autorizar la liberación de la partida interdictada para su Disposición Final.

**Apartado III:** Verificar el cumplimiento de los requisitos y metodología fijados en la Nota.

**Apartado IV:** Confeccionar una Acta de Constatación y Liberación para su Disposición Final, que como **Anexo 4** forma parte de la presente norma y que debe ser confeccionada en formato electrónico, imprimirse y firmarse.

**Apartado V:** Enviarla a la CGPG.

**Inciso f) Acciones de la CGPG:** Cuando la CGPG recibe el Acta de Constatación y Liberación para su Disposición Final debe proceder a:

**Apartado I:** Vincular el Acta de Constatación y Liberación para su Disposición Final al EE.

**Apartado II:** Direccionar el EE a la Coordinación General de Asuntos Sanitarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos proponiendo su sanción o apercibimiento.

**Apartado III:** Mantener un registro de las acciones realizadas por cada intervención.

**Artículo 5° - Costos operativos:** Los gastos que demande el accionar del Senasa deben ser erogados, en todos los casos, por el propietario o remitente de la partida.

**Artículo 6° - Incorporación al Índice Temático Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:** Se incorpora el texto de la presente resolución, al Libro Tercero, Parte Primera, Título I, Capítulo II, del Índice Temático Normativo del SENASA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 800 del 13 de septiembre de 2010.

**Artículo 7° - Vigencia:** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 8° - De forma:** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

**ANEXOS (Se adjuntan como Archivos de Trabajo)**